

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MARN UAIP N°2022-00287**

San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **N°MARN-2022-00287**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de _____ quien se identifica con su respectivo Documento Única de Identidad Personal (DUI) y solicita la siguiente información:

Solicito una información de una empresa la cual desconozco el nombre jurídico, pero está extrayendo tierra blanca cantidades industriales, donde las excavaciones se realizan a unos escaso 200 metros de donde se encuentra nuestro pozo de abastecimiento de agua potable de la comunidad, la cual se teme el que manto acuífero de nuestro pozo sufra daño y nos llegue a causar un desabastecimiento total del líquido a futuro, donde y como representante de la ADESCO de mi comunidad, me he tomado la libertad de solicitar información sobre los permisos medio ambientales de esa entidad.

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental de esta Cartera de Estado, por ser la Unidad Organizativa competente para dar respuesta a esta solicitud de Información.

La Dirección antes citada nos envió la siguiente respuesta y esta Unidad resuelve enviarla a solicitante vía correo electrónico, según el siguiente detalle:

En seguimiento a solicitud, sugerimos puedan ampliar información dado que no existe en la información proporcionada, ningún parámetro que nos proporcione algún tipo de respuesta a su persona dado que no se puede hacer un barrido datos, con el mayor de deseo de poder servirles

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por la peticionaria; esta dependencia Resuelve: No entrega de la información solicitada por INEXISTENCIA.

Licda. Sandra de López
Oficial de Información, MARN



"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso a IAIP, quien será el encargado de resolverlo"